

ACUERDO AIPE 2/2024 POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, AMBOS DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

MTRA. OLGA ROSAS MOYA, Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 20, fracción III, de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, en términos del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información será garantizado por el Estado y toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SEGUNDO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24, fracción I, y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia, y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normatividad interna; y que los Comités de Transparencia serán colegiados, integrados por un número impar de personas integrantes y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la propia Ley General.

TERCERO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán determina, en su artículo 54, que los Comités de Transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la Ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

CUARTO. Que, de acuerdo con el artículo 75 Septies, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna

y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

QUINTO. Que el 9 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante Decreto 684/2023, la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

SEXTO. Que el artículo 20, fracción III, de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán dispone que la persona Titular de la Agencia tiene la facultad de expedir el Reglamento Interior de este organismo público autónomo, así como las demás disposiciones normativas y administrativas que este requiera para su adecuado funcionamiento.

SÉPTIMO. Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO AIPE 2/2024 POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, AMBOS DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Acuerdo

Este Acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, así como regular la organización y el funcionamiento de su Comité de Transparencia, en adelante, Comité.

Artículo 2. Designación de la Unidad de Transparencia

La Unidad de Asuntos Jurídicos fungirá como la Unidad de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. Por lo tanto, la persona Titular de esta Unidad contará con las atribuciones previstas en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en la demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**CAPÍTULO II
COMITÉ DE TRANSPARENCIA****Artículo 3. Objeto del Comité**

El Comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la demás normativa aplicable.

Artículo 4. Funciones

El Comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en la demás normativa aplicable.

Artículo 5. Integración del Comité

El Comité estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

I. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia a que se refiere el artículo 2 de este Acuerdo, quien ocupará la Presidencia del Comité.

II. La persona Titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

III. La persona Titular de la Unidad de Administración de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

El Comité contará con una persona Secretaria Técnica, quien será nombrada por la persona Presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona Presidente del Comité podrá invitar a participar en las sesiones a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, cuando se deban abordar asuntos relacionados con el ámbito de sus respectivas competencias. Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

La persona Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán será invitada permanente del Comité y participará en sus sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7. Suplencias

Los miembros propietarios y la persona invitada permanente del Comité podrán designar, mediante oficio dirigido a la persona Secretaria Técnica, a una persona suplente que cubra sus ausencias en las sesiones del Comité. Las personas suplentes tendrán las mismas facultades y obligaciones que les correspondan a los miembros propietarios y a la persona invitada permanente, de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas participantes del Comité son de carácter honorífico. Por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 9. Sesiones

El Comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos, tres veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona Presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 10. Modalidad de las sesiones

Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o en línea, a elección de la persona Presidente. Las sesiones en línea se realizarán mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video.

Artículo 11. Convocatorias

La persona Presidente del Comité convocará a cada una de las personas participantes con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; la modalidad; la fecha y la hora, y el lugar o el sistema, la plataforma o el medio tecnológico a utilizar, en el caso de las sesiones en línea. Adicionalmente, las convocatorias llevarán adjuntas el orden del día y la documentación que corresponda a la sesión de que se trate.

Artículo 12. Cuórum

Las sesiones del Comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todas las personas integrantes o de sus suplentes.

Artículo 13. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes o de sus suplentes. Los miembros del Comité no podrán abstenerse de emitir su voto sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 14. Actas de las sesiones

Por cada sesión del Comité se elaborará un acta, que deberá ser firmada por todas las personas que hubiesen participado en la sesión de que se trate. Las actas de las sesiones deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; la modalidad; la fecha y la hora de inicio de conclusión; el lugar o el sistema, la plataforma o el medio tecnológico utilizado, en el caso de las sesiones en línea; los acuerdos alcanzados y los demás asuntos discutidos durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a las actas del Comité se les anexará la lista de asistencia firmada por todas las personas que hubiesen participado en la sesión de que se trate.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona Presidente

La persona Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates.
- II. Informar a la persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, y a las demás unidades administrativas de esta, sobre los acuerdos del Comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al Comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Presentar al Comité, para su conocimiento o aprobación, según corresponda, los asuntos del orden del día.
- VI. Solicitar a las personas participantes cualquier información que se requiera para el desarrollo de las sesiones.

VII. Someter para aprobación del Comité la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto o de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, y de protección de datos personales.

VIII. Ejecutar los acuerdos que le instruya el Comité.

IX. Las que le confieran este Acuerdo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona Secretaria Técnica

La persona Secretaria Técnica del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar a la persona Presidente en las sesiones del Comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar de ello a la persona Presidente.

III. Elaborar los proyectos de acuerdo sobre los asuntos que se sometan a la consideración del Comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona Presidente.

V. Elaborar, mantener en resguardo y archivar las actas de las sesiones del Comité.

VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

VII. Ejecutar las instrucciones del Comité y de la persona Presidente.

VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del Comité y verificar la existencia de cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité.

X. Las que le confieran este Acuerdo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y emitir su voto sobre los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a consideración del Comité los asuntos que a su juicio deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar la organización y el funcionamiento del Comité.

V. Las que le confieran este Acuerdo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Facultades y obligaciones de la persona invitada permanente

La persona invitada permanente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

II. Pronunciarse, en su caso, de manera razonada, en los asuntos que se sometan a consideración del Comité, y fundar y motivar el alcance de su asesoría.

III. Proporcionar orientación pertinente y suficiente sobre los asuntos competencia del área de su adscripción.

IV. Firmar el acta de las sesiones a las que asista, como constancia de su asistencia o participación, y como validación de sus comentarios, en su caso.

V. Las que le confieran este Acuerdo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del Comité

El Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán se instalará en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Dado en la sede de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 28 de octubre de 2024.

(RÚBRICA)

**MTRA. OLGA ROSAS MOYA
TITULAR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**